

REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA

**MATERIA:** Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Terranova Loncoche", comuna de Loncoche.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 102 2018

Temuco, 14 MAR. 2018

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que crea "el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
- 2.- El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
- 4.- Carta de fecha 26 de febrero de 2018, presentada por el Sr. Julio Andrés Baeza Plasser, en su calidad de representante legal de Transportes Terranova Limitada según consta en escritura pública de constitución de sociedad que se acompaña; en la que solicita pronunciamiento sobre el Proyecto "Terranova Loncoche", comuna de Loncoche.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:
  - a) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda. (art.3°, letra i, D.S. N° 40/2012). Al respecto:
    - Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (art. 3°, letra i, literal i.5.1, D.S 40/2012):
      - i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).
2. Que, su proyecto se trata de un proyecto nuevo, que consiste en un pozo lastre para un volumen de extracción de 46.500 m<sup>3</sup>. de áridos, a razón de 9.000 m<sup>3</sup>. mensuales, en una superficie que abarca 1.5 hectáreas y con un régimen de extracción de 12 meses, ubicado en el predio Lote 4-1 del sector Asentamiento Michimalongo y que se encuentra a 7,3 Km. de Loncoche utilizando la ruta S-785, Rol de Avalúo N° 368 - 44 de propiedad de don Raúl Alfredo Parra Benavente.
3. El proyecto considera la extracción de áridos y su procesamiento in situ, contando con la maquinaria necesaria y de tipo provisoria, sin suministro de agua, por lo tanto, no existirán residuos líquidos asociados al proceso de extracción y procesamiento, por lo que habrá descarga de residuos líquidos a cursos de aguas.
- 4.- Para el desarrollo del proyecto se realizará instalación de señalética al interior del predio de acuerdo a la normativa de tránsito.

5.- En la ruta de acceso, específicamente en el interior del predio, se considera el tránsito de 2 camiones/hora promedio (camiones tipo Tolva), además de realizar mitigación del material en suspensión, mediante la humectación del camino de acuerdo a las condiciones climáticas de la zona.

6.- La extracción de áridos se realizará en un área del predio que se encuentra destinada como pradera con un horizonte vegetal aproximado de 0.30 metros, y corresponde al denominado escarpe.

7.- Se habilitará un sector de administración, donde se realizará la instalación de oficinas. Los servicios higiénicos serán provistos mediante baños químicos pensados para 10 personas, los que serán mantenidos por una empresa autorizada sanitariamente para estos fines.

8.- Que, según lo expuesto anteriormente,

**RESUELVO:**

1°. Que, el Proyecto "Terranova Loncoche", en la comuna de Loncoche, presentado por el Sr. Julio Andrés Baeza Plasser, representante legal de Transportes Terranova Ltda., y descrito en la presente resolución, **no tiene la obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previo a su fase de ejecución, toda vez que dicho proyecto y las obras descritas no cumplen con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3°, letra i), literal i.5 - i.5.1 del D.S. N°40/2012. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

2°. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



**MARCO ANTONIO PICHUNMAN CORTÉS**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

CLL/RMF/DUS/dus.

**DISTRIBUCION:**

- Sr. Julio Baeza Plasser
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamentos
- Oficina de Partes SEA